

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/25/2012
RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 1º primero de agosto del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 siete de mayo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... Solicito a ISSSTECALI una relación detallada y en formato de archivo excel, por los pagos recibidos desde enero 2003 hasta abril de 2012, por concepto de cuotas y aportaciones de tod aquel organismos y demás entes obligados con ISSSTECALI. En dicha relación necesito conocer por cada pago recibido, lo siguiente: Nombre del Ente y/o organismo que efectuo el pago, Fecha del pago, forma de pago sea cheque o transferencia electrónica “especificar esto en la relación”, monto total del pago recibido, descripción clara y precisa del concepto por el pago recibido...”

II. Posteriormente, se le dio respuesta a su solicitud, sin embargo, la consideró incompleta, por lo que el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante con fecha 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.

Sin embargo, con fecha 21 veintiuno de mayo de 2012 dos mil doce, se dictó proveido mediante el cual se prevenía al recurrente para que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, señalara la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

III. Atendiendo a la prevención mencionada anteriormente, el recurrente cumplió con la misma en fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, por lo que según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 25 veinticinco de mayo del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 4 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, Francisco Antonio García Burgos, solicitando el sobreseimiento del presente recurso en base a lo siguiente:

BAJA CALIFORNIA
“... en la respuesta... se le envió al C.

, la información solicitada de manera incompleta, ya que por un error en el sistema, solo fueron adjuntados 9 documentos, cosa que fue percatada por este Instituto de Seguridad Servicios Sociales, hasta que fue notificado el recurso de revisión RR/25/2012... En fecha 03 de julio de 2012, fue enviado a través de la cuenta de correo electrónico _____@yahoo.com.mx la información cumplimentaría a la solicitud Folio-UCT-1203141, correo en el cual se le adjuntaron los 50 documentos faltantes. Anexo al presente ocurso, copia impresa directa del correo electrónico que se envió...”

V. En virtud de lo anterior, en fecha 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, se solicitó al recurrente, vía electrónica, informara a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, si había recibido la información referida por el Sujeto Obligado, y en su caso, si la misma satisfacía su solicitud de acceso a la información inicial.

Por lo que, en esa misma fecha, la parte recurrente manifestó, mediante correo electrónico enviado a la dirección identificada como juridico@itaipbc.org.mx su conformidad con la información entregada.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción V y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a pesar de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, el Sujeto Obligado, en la contestación emitida, solicitó el sobreseimiento del mismo, en virtud de que posteriormente a la notificación de la admisión del recurso de revisión que hoy nos ocupa, el Sujeto Obligado, entregó la información completa que solicitó el hoy recurrente.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el hoy recurrente de manera completa, misma que le fue enviada al correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones, tal cual se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:



Expediente: RR/25/2012
Mexicali Baja California a su fecha de presentación

LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS, en mi carácter de Director General y Representante Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 121 de la Ley del ISSSTECALI, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Benito Juárez No. 1298-B, Plaza Fimbres, Fraccionamiento Jardines del Valle en la ciudad de Mexicali, Baja California, además de la diversa dirección de correo electrónico dbernal@issstecali.gob.mx, ante esta Autoridad comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo a dar contestación al oficio identificado con el número ITAIPBC/CJ/575/2012, relacionado al expediente Recurso de Revisión RR/25/2012, en los siguientes términos:

Solicito que el presente recurso de revisión sea sobreseído, con fundamento en el artículo 84 fracción I y 87 fracción II, toda vez que ha quedado sin materia, por las razones y hechos que se exponen en esta contestación.

HECHOS

1.- Con fecha 07 de mayo de 2012 se recibió solicitud de información con número de identificación UCT-Folio-120311, a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado.

2.- Con fecha 15 de mayo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud identificada como UCT-Folio-120311, esto mediante el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Gobierno del Estado.

En la respuesta que cita el párrafo anterior, se le envió al C. la información solicitada de manera incompleta, ya que por un error en el sistema, sólo fueron adjuntados 9 documentos, cosa que fue percatada por este Instituto de Seguridad Servicios Sociales, hasta que fue notificado el recurso de revisión RR/25/2012.



3.- En fecha 03 de julio de 2012, fue enviado a través de la cuenta de correo electrónico, @yahoo.com.mx, la información cumplimentaria a la solicitud Folio-UCT-120311, correo en el cual se le adjuntaron los 50 documentos faltantes. Anexo al presente ocurso, copia impresa directa del correo electrónico que se envió.

En base a lo anterior, esta autoridad deberá resolver que sobresee el presente recurso de revisión, ya que ha quedado sin materia, toda vez que ya se le dio respuesta en los términos deseados por el solicitante. Además se le envía a este Instituto de Transparencia, disco compacto que contiene los documentos enviados al C. en fecha 03 de julio del año en curso, para que en su caso, esta autoridad determine el medio idóneo para hacerle llegar la información al peticionario.

Por lo antes expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, atentamente pido:

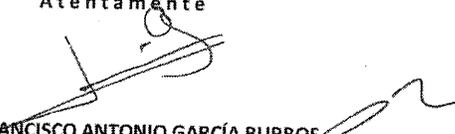
Primero.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, la presente contestación al oficio número ITAIPBC/CJ/575/2012, relacionado con el expediente al rubro citado.

Segundo.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.

Tercero.- Que se me tengan por ofrecidas y sean admitidas las documentales que se anexan.

Cuarto.- Que previo a los trámites de Ley, se tenga por sobreseído el presente Recurso de Revisión.

Atentamente


L.A.E. FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURBOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por la Salud y la Seguridad Social

¡Que BC nos una!

Reynozo Torres, Nancy Melissa

De: Reynozo Torres, Nancy Melissa
Enviado el: martes, 03 de julio de 2012 09:58 a.m.
Para: '@yahoo.com.mx'; @yahoo.com.mx
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 120311
Datos adjuntos: cecyte de b.c..pdf; centro soc. civico y cultural de ens.pdf; cesp ensenada.pdf; cesp tecate.pdf; comision de arbitraje medico del edo..pdf; comision estatal del agua.pdf; comite de planeac. des. edo.pdf; desarrollo soc. mpal. tijuana.pdf; dif municipal ensenada.pdf; fondo de gantia coml. y credito puente.pdf; gobierno del estado.pdf; inst. de prom. des. urb. tec..pdf; inst. del deporte y cultura fis..pdf; inst. municipal de arte y cult..pdf; instituo de transparencia y acceso a la inf..pdf; instituto de la mujer.pdf; instituto electoral de partic. ciudadana.pdf; junta de urbanizacion edo..pdf; municipio de mexicali.pdf; municipio de tecate.pdf; organo superior de fiscalizacion.pdf; poder judicial.pdf; proc. de los derechos humanos.pdf; secretaria de proteccion al ambiente.pdf; tesoreria municipal tijuana (mag).pdf; tribunal de justicia electoral.pdf; centro soc. civico y cultural de ens.pdf; centro de infraestructura y des. para com. urb y pop.pdf; cesp mexicali.pdf; cesp tijuana.pdf; comision estatal de energia.pdf; comite admдор. infr. pub. y educ.pdf; departamento financiero inv. pub.pdf; dif estatal.pdf; dif municipal tijuana.pdf; gob del edo. s.t.p.s. serv. estatl del empleo.pdf; gobierno del estado mag.pdf; inst. des. inmob. de de viv.pdf; instituto de cultura de b.c..pdf; instituto de psiquiatria del estado.pdf; issstecali.pdf; municipio de ensenada.pdf; municipio de playas de rosarito.pdf; municipio de tijuana.pdf; poder legislativo.pdf; secretaria de fomento agropecuario.pdf; sria. infraestruc. des. urb. edo.pdf; tribuanl de lo contencioso.pdf; universidad tecnologica tijuana.pdf; administradora de la via corta tij-tec.pdf

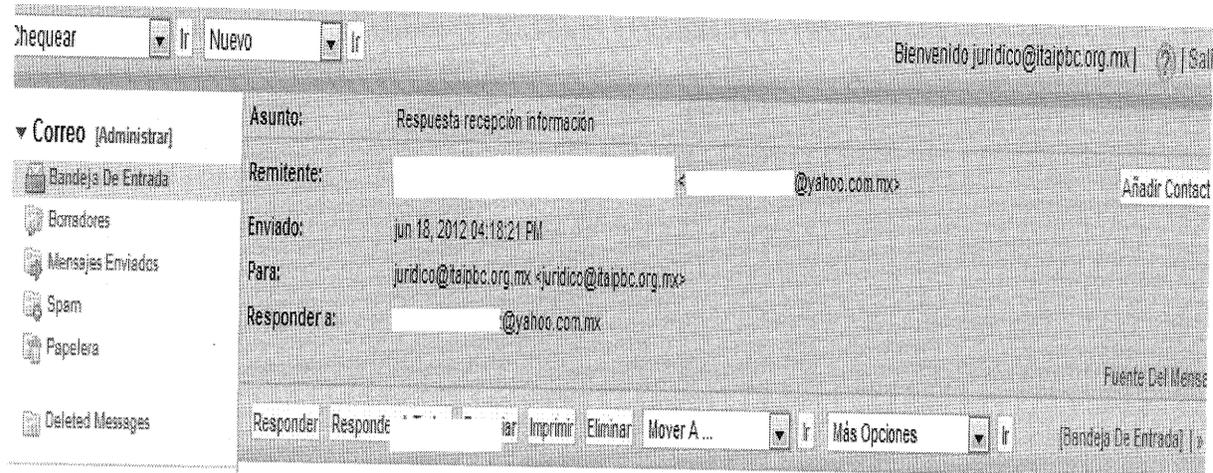
Anteponiendo un cordial saludo, le envío en el archivo adjunto la información complementaria a su solicitud realizada a través del portal de la Unidad Concentradora de Transparencia del Gobierno del Estado, y a la cual le recayó el número de folio UCT-120311.

Lo anterior, toda vez que por un error en el sistema, la respuesta a la información que solicitó fue enviada de manera incompleta, y solo se adjuntó una parte, enviando a través del presente correo electrónico, los documentos faltantes.

Atentamente.

Nancy Melissa Reynozo Torres.
Enlace de Transparencia
ISSSTECALI

Asimismo, el recurrente mediante correo electrónico enviado el día 6 seis de julio del 2012 dos mil doce a la dirección de correo electrónico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto identificado como juridico@itaipbc.org.mx, manifestó su conformidad con la información que le fue entregada por parte del Sujeto Obligado como respuesta a su solicitud de acceso a la información, imagen que se inserta a continuación para efecto de acreditar lo manifestado por el recurrente:



el sujeto obligado ISSSTECALI entregó a mi entera satisfacción la información requerida

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

A dichas documentales exhibidas en el presente expediente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que de las documentales antes descritas, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, de manera incompleta, según lo manifestó por un error en el sistema.

Por lo que, con lo anterior resulta necesario **EXHORTAR** al Sujeto Obligado a verificar la información que entrega a los solicitantes, para evitar que por errores humanos o electrónicos, se vea vulnerado el Derecho de Acceso a la Información de la sociedad.

QUINTO.- Por lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.

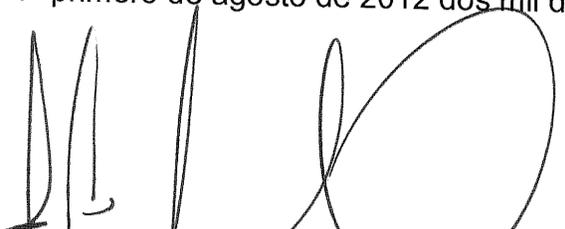
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

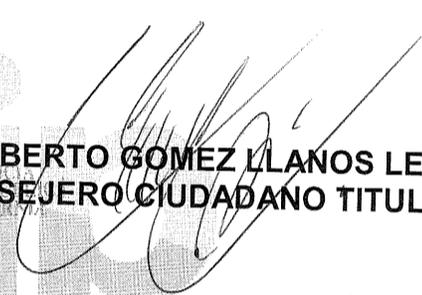
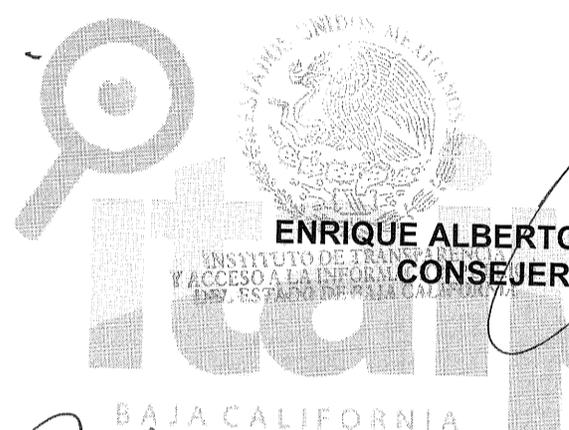
CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA
TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ, quienes lo firman ante la
SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ, quien autoriza y da fe, a
1º primero de agosto de 2012 dos mil doce.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA